

(REFORMADO DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

Artículo 45.- Se crea la Unidad Estatal de Protección Civil, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y fines, que contará con los siguientes órganos de gobierno:

(REFORMADO DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

I. Junta de Gobierno; y

(REFORMADO DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

II. Dirección General.

(ADICIONADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

En cuanto a la Junta de Gobierno, se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias:

(ADICIONADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

a) Una Presidencia, que la ocupará la persona designada por la persona titular del Poder Ejecutivo;

(ADICIONADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

b) UEPC, a través de la Dirección General, quien fungirá en la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto;

(ADICIONADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

c) Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, quien fungirá como vocal;

(ADICIONADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

d) Subsecretaría de Administración, quien fungirá como vocal;

(ADICIONADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

e) Unidad de Enlace del Órgano Interno de Control Estatal, quien fungirá como vocal, con voz pero sin voto;

(DEROGADA, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

III. Derogada;

(DEROGADA, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

IV. Derogada;

(DEROGADA, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

V. Derogada;

(DEROGADA, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

VI. Derogada;

(DEROGADA, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

VII. Derogada;

(DEROGADA, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

VIII. Derogada;

(DEROGADA, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

IX. Derogada.

(REFORMADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

El Reglamento Interior de la UEPC determinará los deberes, obligaciones, atribuciones específicas y procedimientos de operación tanto del órgano de gobierno como de sus unidades administrativas y de apoyo.

Artículo 46.- Este organismo público, tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de la protección civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas que se deriven en una Gestión Integral de Riesgos, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

La UEPC deberá unificar criterios con las demás UMPC, instituciones públicas y privadas, delegaciones federales, así como las que por su funcionamiento se encarguen de la protección civil, que den servicio y atiendan temas afines; de esta manera podrán elaborar conjuntamente planes, proyectos y programas para brindar apoyo integral, evitando duplicidad de servicios.

Artículo 47.- La UEPC tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Colima, y ejercerá sus funciones en todo el Estado;

Artículo 48.- La UEPC administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Gobierno del Estado, por dependencias o por particulares, a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o utilización.

Artículo 49.- El patrimonio de la UEPC se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatales y municipales o cualquier otra entidad pública;
- IV. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada;
- V. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
- VII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y

VIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

(PARRÁFO ADICIONADO DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)

Todos los materiales y equipos de trabajo con los que cuente la UEPC, deberán estar inventariados o en su defecto contar con un resguardo y contratos de comodato que contenga los datos de la institución o del particular propietario de los mismos.

(PARRÁFO ADICIONADO DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)

Los bienes mencionados en las fracciones anteriores del presente artículo, por ningún motivo podrán ser donados, permutados, otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas o a particulares sin previa autorización del consejo y registro correspondiente.

Artículo 50.- Los bienes muebles e inmuebles de la UEPC, gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre la UEPC, en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y derechos estatales.

Artículo 51.- Las relaciones de trabajo entre la UEPC y sus trabajadores, se registrarán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, y por el Reglamento Interno del propio organismo.

Serán trabajadores de confianza, el Director General, los directores de área, sub-directores, coordinadores, sub-coordinadores, oficiales operativos y aquellos otros cargos que con tal carácter determine el Reglamento Interno.

(REFORMADO, DECRETO 62, P.O. 27, 01 MARZO 2025)

Artículo 52.- La Fiscalía General del Estado, dispondrá se adscriba a la UEPC, un agente del Ministerio Público especializado en la materia de protección civil o, en tal caso, se cuente con una mesa especializada de atención a los delitos de esta naturaleza.

Artículo 53.- Compete a la UEPC, las siguientes funciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa y los Subprogramas y presentarlo a la consideración del Consejo Estatal y, en su caso, hacer las propuestas para su modificación;

- II. Analizar y aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual que le presente el Secretario Técnico y presentarlo al Consejo Estatal para su conocimiento;
- III. Elaborar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos identificando los riesgos que se presentan en la entidad;
- IV. Ejecutar los Programas y subprogramas de protección civil, coordinando las acciones destinadas a la prevención, protección, así como a la salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados, además del entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre;
- V. Promover y realizar acciones de prevención, educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de protección civil, tales como: simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones con la acreditación y aval correspondiente, así como realizar convenios con instituciones de educación superior, organismos internacionales o gobiernos extranjeros a través de los conductos correspondientes, para que los mejores elementos adscritos a la UEPC o a quien se considere pertinente, se puedan capacitar tanto en el territorio nacional como en el extranjero, a través de becas de intercambios o participación;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en casos de emergencia, así como, verificar su existencia, coordinando su utilización; cuando no exista al alcance de la UEPC otro medio viable y menos perjudicial, podrá realizar o hacerse llegar de materiales o insumos indispensables ante situaciones de alto riesgo, siniestro, desastre o por estado de necesidad, mediante acciones de voluntad propia, donación o en su defecto a través de la requisa de materiales o insumos, proporcionando por todo acto que se dé, el documento que especifique o señale el material o insumo que ampare su cantidad y la causa por la que se actúa o proceda, aplicando a la partida de contingencias contenidas en el Presupuesto de Egresos el cargo correspondiente a efecto de cubrir el factor económico que se desprenda de la requisa;
- VII. Llevar un registro, además de vigilar para controlar el manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales y/o residuos peligrosos y explosivos en la entidad, así como disponer, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de Protección Civil se deban cumplir para prevenir cualquier riesgo posible a la población;

- VIII. Procurar la instrumentación y operación de redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en general, contando con la colaboración de las dependencias involucradas, para generar sistemas de alertamiento;
- IX. Disponer se integren las unidades internas en las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal y vigilar su operación;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. Formular, en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los riesgos o daños;
- XII. Llevar el registro de consultores, capacitadores y de los grupos voluntarios en materia de protección civil, signar convenios de colaboración con ellos, acreditarlos y coordinarlos en casos que las circunstancias lo requieran;
- XIII. Establecer y operar el Centro Estatal de Operaciones, el cual dirigirá las operaciones del SEPROC;
- XIV. Integrar la red de comunicación, fortaleciendo el Centro Estatal de Comunicaciones, que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo y en general, convocar a los grupos voluntarios;
- XV. Coordinar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre. Todos los centros de acopio establecidos en la entidad, por personas físicas o morales, deberán registrarse en la UEPC, así mismo, deberán rendir un informe, con evidencia documental y fotográfica, en la cual se constate que la ayuda fue entregada a la población afectada;
- XVI. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones, en la forma y términos que establece esta Ley, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias en materia de protección civil;
- XVII. Ejecutar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad, favoreciendo la resiliencia;
- XVIII. Proponer y disponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares afectados por desastres;

- XIX. Aprobar, evaluar y, en su caso, certificar los Programas Internos y/o Específicos de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones u organismos del sector público o social asentados en el Estado, conforme a los criterios establecidos por esta Ley;
- XX. Promover la cultura de la prevención y autoprotección, a través de programas y/o acciones específicas en la materia;
- XXI. Deberá constituir un órgano técnico de consulta de la UEPC en la Gestión Integral del Riesgo, denominado Comité Técnico Científico Asesor;
- XXII. Podrá constituir Comités Locales de Ayuda Mutua;
- XXIII. Aplicar inspecciones, verificaciones, medidas de seguridad y sanciones establecidas en esta Ley y su Reglamento;
- XXIV. Elaborar los peritajes de causalidad y dictámenes en materia de protección civil;
- XXV. Establecer las cuotas o tarifas de los servicios que presta, sometiéndolo a la Junta de Gobierno para su autorización;
- (REFORMADO DEC. 618, P.O. 46, SUPL. 3, 22 SEPTIEMBRE 2012)
- XXVI. Rendir informes a la Junta de Gobierno de los recursos financieros ejercidos;
- (REFORMADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)
- XXVII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que la UEPC requiera celebrar con la federación, estados, municipios y demás organismos e instituciones, públicas o privadas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de su objeto;
- (REFORMADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)
- XXVIII. Otorgar la capacitación en materia de protección civil, a las instituciones públicas y privadas, empresas y asociaciones del sector social, a fin de que cumplan con los lineamientos de prevención y seguridad en la materia; y
- (ADICIONADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)
- XXIX. Las demás que dispongan los reglamentos, programas, normas convenios que por su objeto tenga que complementar.

Artículo 54.- El Director General de la UEPC, será aprobado por la Junta de Gobierno, a partir de la propuesta que presente el Gobernador, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
 - II. Tener cuando menos treinta y un años cumplidos el día de su designación;
 - III. Residir en el Estado, cuando menos cuatro años antes de su designación;
- (REFORMADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)
- IV. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional;
 - V. No desempeñar cargo de dirección en partido político;
 - VI. No desempeñar otro cargo o comisión dentro de la administración pública, federal o municipal; y
- (REFORMADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)
- VIII. (SIC) Contar con título profesional con carrera afín.

El Reglamento Interno de la UEPC preverá el procedimiento para elegir y remover a su Director General.

Artículo 55.- El Director General de la UEPC tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y supervisar la aplicación de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación ante emergencias o desastres;
- II. Asesorar a los Ayuntamientos, que así lo soliciten, en la integración de los SIMPROC, así como a las UMPC en la elaboración de sus Atlas de Riesgos;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de prevención, auxilio y recuperación que realicen los SIMPROC ante emergencias o desastres, manteniendo una comunicación constante con los mismos;
- IV. Registrar y regular el funcionamiento de los Grupos Voluntarios que deseen desempeñar labores de auxilio y apoyo, así como coordinar las acciones que realicen éstos y la población en general, para prevenir y atender situaciones de emergencia o desastre en el Estado;
- V. Llevar el control y registro de los peritos, capacitadores y consultores externos en materia de protección civil;

- VI. Integrar los grupos de trabajo de la UEPC, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno;
- VII. Mantener comunicación constante con sus similares de protección civil a nivel federal, municipal y de otras entidades federativas, para la prevención, auxilio y recuperación en emergencias o desastres;
- VIII. Aprobar el Programa Interno o Especifico de Protección Civil, de todos los inmuebles públicos y privados de la entidad, excepto casa habitación unifamiliar, en cuyo caso, deberá integrar un Plan Familiar de Protección Civil;
- IX. Realizar campañas permanentes de difusión, capacitación, divulgación y realización de simulacros, que fomenten en la población la cultura de la prevención y autoprotección, que le permita salvaguardar su vida, sus posesiones, así como el medio ambiente, frente a los fenómenos perturbadores;
- X. Elaborar y actualizar un Catálogo de Recursos Movilizables, a través de las UMPC;
- XI. Formular, difundir y mantener actualizado el Atlas Estatal de Riesgos, así como los programas especiales que se requieran de acuerdo con los riesgos identificados en el Estado;
- XII. Elaborar el directorio de las instituciones privadas, dependencias y entidades de la Administración Pública en la materia;
- XIII. Promover la formación de la prevención y autoprotección en los planteles de educación del Estado;
- XIV. Promover la investigación con respecto de las causas y efectos de los agentes perturbadores, en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- XV. Gestionar las solicitudes de apoyo que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, transmitiéndolas a las dependencias correspondientes;
- XVI. Recibir, por conducto del Centro Estatal de Comunicaciones, la información procesada de las llamadas de auxilio, otorgando la atención correspondiente;
- XVII. Mantener comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente el proceso de generación de desastres;

XVIII. Promover ante la Junta de Gobierno, la contratación de los servidores públicos de la UEPC;

(REFORMADO DEC. 618, P.O. 46, SUPL. 3, 22 SEPTIEMBRE 2012)

XIX. Otorgar los nombramientos de los servidores públicos de la UEPC, así como poderes de representación legal;

XX. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades realizadas por la UEPC;

XXI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la UEPC;

XXII. Promover la práctica de simulacros en los establecimientos en que haya afluencia de personas, que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de siniestro y de estado de emergencia;

XXIII. Revisar, inspeccionar, asesorar y sancionar a las empresas o negocios que por sus características representen un riesgo en su operación, respecto a las medidas de seguridad preventivas que la UEPC considere convenientes;

XXIV. Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal de la UEPC a realizar las mismas. Asimismo, calificará y sancionará las faltas e infracciones a la Ley, su Reglamento, y a las disposiciones que de aquella deriven;

XXV. Ordenar se apoye y asesore al Ministerio Público en materia de protección civil y querellarse ante éste cuando proceda, así como fungir como perito en la materia ante autoridades competentes;

XXVI. Establecer los mecanismos para la recaudación de los ingresos económicos a la UEPC provenientes de las cuotas y tarifas de los servicios prestados, así como de las donaciones de personas físicas y morales;

XXVII. Coordinar las acciones de la UEPC, de las dependencias, organismos y dependencias federales y municipales en caso de siniestro o desastre en el Estado, así como ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante las calamidades, además de restablecer el funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;

(REFORMADA DECRETO 342, P.O. 33, SUPL. 2, 12 JULIO 2014)

XXVIII. Administrar y aplicar los recursos económicos del Fondo Estatal de Emergencias y Desastres en forma eficiente;

(REFORMADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)

XXIX. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos;

(REFORMADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)

XXX. Verificar que las donaciones, herencias, legados, aportaciones y recursos monetarios y en especie gestionadas ante particulares o cualquier institución pública o privada a nombre de la UEPC sean debidamente registradas en inventario y cuentas bancarias acreditadas respectivamente; y

(ADICIONADA DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56.- El Director de Operaciones suplirá al Director General durante sus ausencias; será el encargado de la actualización sistemática de los programas de protección civil, su operatividad y coordinación, así como la vinculación, capacitación y coordinación de los grupos voluntarios y el Centro Estatal de Comunicaciones, las atribuciones que le asigne el Director General y lo que específicamente le señale el Reglamento interno.

Artículo 57.- El Director de Administración y Finanzas será el encargado registrar y mantener actualizado todo el patrimonio y recursos materiales de la UEPC, debiendo llevar una bitácora que permita darle el mantenimiento correspondiente a los mismos; llevará el control y registro de todos los recursos humanos, así como, elaborar, gestionar, dar seguimiento y administrar los recursos financieros de la UEPC, además de las atribuciones que le asigne el Director General y lo que específicamente le señale el Reglamento Interno.

Artículo 58.- El Sub-director Jurídico, dependiente del Director de Operaciones, será el responsable legal de la UEPC; encargado de elaborar, supervisar y verificar los procedimientos jurídicos, para crear los instrumentos legales necesarios para establecer las bases de colaboración entre la UEPC, así como las instancias públicas y privadas, además de las atribuciones que le asigne el Director General y lo que específicamente le señale el Reglamento Interno.

(ADICIONADO DECRETO 499, P.O. 47, 07 JULIO 2018)

Artículo 58 Bis.- Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Estatal y Unidades Municipales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Capítulo IV

De la Coordinación del Sistema Estatal con los Sistemas Nacional y Municipales de Protección Civil